

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

EL AUTO DE FE DE 1593. UNA MODESTA CEREMONIA PARA UN GALENO DOGMATISTA: EL LICENCIADO MANUEL DE MORALES

Entre tanto que Luis de Carvajal, ataviado con el sambenito, marchaba por territorio mexicano afanado en conseguir limosnas con las que hacer frente al coste de la redención de los hábitos y penas de cárcel perpetua e irremisible impuestos a él, a su madre y a su hermana Isabel en el auto de fe de 1590, la Inquisición mexicana prosiguió con la ofensiva iniciada contra los miembros de la “complicidad” que había sido puesta de manifiesto a raíz de la denuncia del capitán Felipe Núñez contra Isabel de Carvajal, connivencia de la que consideraba a la familia Carvajal como la punta del iceberg.

De esta manera, el 28 de marzo de 1593, cuarto domingo de Cuaresma,¹⁰¹² tuvo lugar otro auto de fe en la iglesia mayor de la capital de la Nueva España, el noveno¹⁰¹³ desde que el inquisidor Moya de Contreras llevara a cabo la instauración del Santo Oficio en el virreinato de la Nueva España.

Por entonces, el Tribunal contaba solamente con un inquisidor, el licenciado Santos García, que, además, estaba pendiente de marchar a ocupar la sede del obispado de Guadalajara, para la que había sido promovido. Tal vez, la premura por la próxima partida fue la que dio lugar a una ceremonia muy modesta, con un escaso número de reos participantes (diez en persona y uno en efigie), y donde la mayoría de los fallos lo eran por delitos menores, a saber: un bígamo,¹⁰¹⁴ siete adivinos o sortilegos¹⁰¹⁵ (un quiromante que

¹⁰¹² José Toribio Medina, *Historia del tribunal...*, cit., p. 87. El texto, probablemente por un error de imprenta, sitúa el auto en el mes de mayo. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, f. 110v.

¹⁰¹³ Dionysio de Ribera Florez, *Relación historiada de las exequias...*, cit., f. 133v. Según el cómputo del autor.

¹⁰¹⁴ Se trata de Francisco de Sanctaella, mulato libre, arriero, casado dos veces. Condenado a auto, vela, sogá, corozá, abjuración *de levi*, doscientos azotes y seis años de galeras, al remo y sin sueldo. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, f. 170.

¹⁰¹⁵ La doctrina de los autores englobaba todas estas prácticas entre las llamadas adivinaciones, supersticiones y sortilegios. Sobre el tema véase Jacobus Simancas, *De Catholicis Institutionibus...*, cit., t. 21, 46 y 47, pp. 142-149 y 459-468; Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, cit., p. 2, t. 12, pp. 167-204; Antonio de Sousa, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 1, c. 38, ff.102-105.

tenía como oficio el de soldado¹⁰¹⁶ y seis hechiceras¹⁰¹⁷), todos ellos penitenciados como sospechosos. Entre los condenados figuraban dos judaizantes admitidos a reconciliación, en los que se daba la circunstancia de que eran hermanos y residentes en Manila (el territorio de las Filipinas pertenecía a la demarcación del Tribunal de México), y resultaron penados con sambenito, cárcel perpetua y confiscación de bienes;¹⁰¹⁸ y un tercer individuo, sentenciado como hereje judaizante a ser relajado en estatua en calidad de ausente fugitivo, que es a quien dedicamos estas líneas. Se trata de Manuel de Morales, un antiguo conocido de la familia Carvajal.

I. MANUEL DE MORALES, MÉDICO DE ALMAS Y CUERPOS

Este facultativo, nacido en Portugal, de ascendencia judía y maestro reconocido de la religión mosaica, estaba considerado por los inquisidores mexicanos como “el principal dogmatista de los que se castigaron por judíos en el aucto publico de la fe que se çelebro en esta Inquisiçion el 24 de febrero del año pasado de 1590”, que no eran otros que los Carvajal.¹⁰¹⁹

El licenciado Manuel de Morales, cuya semblanza y magisterio entre la comunidad judaizante de la Nueva España daría lugar a un extenso e interesante trabajo, llegó a las Indias en 1580 al frente de un numeroso grupo familiar,¹⁰²⁰ integrado, precisamente, en la expedición del gobernador Luis

¹⁰¹⁶ Juan de Medina Venegas, soldado natural de Badajoz, fue imputado por usar la quimancia para encontrar cosas ocultas o perdidas y predecir el futuro. El tribunal lo dejó en libertad provisional durante la tramitación de su proceso, circunstancia que el reo aprovechó para volver a sus prácticas supersticiosas. Fue condenado a auto, vela, sogá, corozá blanca, abjuración *de levi* y seis años de galeras. A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, ff. 170 a 170v.

¹⁰¹⁷ Gregoria de Silva, sevillana residente en Veracruz; Juana de Anasco, también sevillana y vecina de México, viuda; Inés Osorno, de origen extremeño, vecina de México, casada; Inés de Ribera, nacida en Sevilla y vecina de México, casada; Inés de Ribera, también sevillana vecindada en México; Clara González, oriunda de Fuenteovejuna y vecina de México, casada, y Mari López Castilla, natural y vecina de México. Echaban suertes con habas y rezaban oraciones para adivinar el futuro o lograr conquistas amorosas. Todas fueron sentenciadas a auto, vela, sogá, corozá blanca, abjuración *de levi* y destierro de la capital del virreinato. *Ibidem*, ff. 170 a 171v.

¹⁰¹⁸ Jorge y Domingo Rodríguez eran naturales de Sevilla, ambos eran solteros y residentes en la ciudad de Manila. Fueron condenados a hábito y cárcel perpetua, con confiscación de bienes. El primero, sometido a tormento por sus variaciones, acabó confesando, pero tal proceder le supuso la sanción añadida de cien azotes. *Ibidem*, ff. 171v. a 172. Sobre ambos véase el anexo I.

¹⁰¹⁹ *Ibidem*, ff. 172 a 172v.

¹⁰²⁰ Se trata de su esposa Isabel Pérez y los hijos de ambos, llamados Ana de Morales y Diego López; Blanca de Morales, hermana del médico, su esposo Pedro Fernández o Her-

de Carvajal; formaban parte de la comunidad de nuevos pobladores autorizados por la Corona, que, como sabemos, estaban exentos de acreditar la condición de cristianos viejos, entonces necesaria para viajar desde España a las Indias.¹⁰²¹

Durante el viaje al Nuevo Mundo en el navío del gobernador, el singular médico consolidó relaciones de amistad con los componentes del clan de los Carvajal, a los que sorprendió gratamente por su erudición sobre la religión judía. Al mismo tiempo, pues también era un excelente profesional de la sanidad, curó al joven Luis de una grave enfermedad que le había acometido a bordo, poco antes de la llegada de la nave a Panuco, donde desembarcó aún muy afectado. Tales circunstancias serían recogidas por “El Mozo” en su autobiografía, en la que hace mención de un médico afamado, pero “especialmente en el temor de D. nuestro”, lo que indica el elevado concepto que le merecía como erudito en el judaísmo.¹⁰²² En dicha semblanza, “El Mozo” informa de antecedentes familiares del facultativo, que aún lo enaltecían más, pues cuenta que el suegro de Morales era rabino y que había sido “quemado en la Inquisición de Lisboa”.¹⁰²³

Sin embargo, la estancia del médico y de su grupo familiar en la Nueva España fue relativamente breve, pues ni siquiera llegó a un lustro, aunque durante la misma simultaneó el ejercicio de su profesión con el magisterio religioso entre la comunidad de judaizantes,¹⁰²⁴ con gran éxito y prestigio en ambas actividades. En su biblioteca figuraban varios textos sobre la religión de Moisés, que prestaba a sus prosélitos y eran copiados por aquellos que podían. Él mismo era autor de una *Guía del perfecto judío*, obra de carácter eminentemente didascálico.¹⁰²⁵

nández y su hijo Antonio de Morales; Francisco Hernández, también hermano de Morales, su esposa Isabel Clara y un hijo del matrimonio, llamado Diego Hernández o Morales; Inés Fernández o Hernández, hermana del médico y su marido Francisco Álvarez; otro hermano más, por nombre Andrés de Morales, y una cuñada, conocida como Fulana Núñez, que llegó a la Nueva España, ya viuda. Eugenio del Hoyo, *Historia del Nuevo Reino...*, cit., pp. 228 y 229.

¹⁰²¹ En su proceso, el gobernador Carvajal facilitó la lista de las personas que, autorizadas por la Corona, lo acompañaron en su expedición para colonizar Nuevo León. Entre ellos, figuraba “un médico llamado el licenciado Morales, que vivió un tiempo en esta ciudad, de aquí se volvió a España y su mujer, y hermanos y hermanas del, cuyos nombres no se acuerda”. Alfonso Toro (comp.), *Los judíos...*, cit., p. 292.

¹⁰²² Así lo narra Luis de Carvajal en su autobiografía, aunque sin mencionar el nombre del médico. *Idem, La familia Carvajal...*, cit., t. II, p. 464.

¹⁰²³ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 427.

¹⁰²⁴ En su primer proceso, la madre de los Carvajal reconoció tal magisterio, pues declaró que los ritos y ceremonias judaizantes los llevaban a cabo como les había enseñado el médico Morales. Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, p. 112.

¹⁰²⁵ *Ibidem*, pp. 160-162.

Por entonces, uno de los pacientes de Morales, el sastre Antonio Machado (a) el Gafo¹⁰²⁶ (de quien se hizo mención en el apartado IV del capítulo quinto), que se encontraba impedido, había convertido su domicilio en una especie de sinagoga, pues su postración proporcionaba un pretexto para ser visitado regularmente. Efectivamente, era la tapadera ideal para evitar las suspicacias entre el vecindario, que no se sorprendía ante las frecuentes entradas y salidas de personas en su vivienda. Allí, con las debidas cautelas para evitar ser descubiertos y denunciados al Santo Oficio, se llevaban a cabo lecturas y comentarios espirituales¹⁰²⁷ en torno a dos cuadernos que el médico había obsequiado al antiguo alfayate: en uno de ellos estaba transcrito el Deuteronomio y, en el otro, diversas oraciones y salmos.¹⁰²⁸ Luis y Baltasar Carvajal se hicieron asiduos de tales reuniones, y consiguieron que Machado les prestara el primero de tales textos para copiarlo; de hecho, llegaron a alcanzar tanta intimidad con el inválido, que éste pretendió que Baltasar contrajera matrimonio con su hija Isabel, a pesar de la gran diferencia de edad que separaba a ambos. Esta mujer, ya entrada en años para la época, permanecía aún soltera, y era quien atendía a su padre en su enfermedad.¹⁰²⁹ Dicha propuesta matrimonial, además de reflejar la lógica preocupación paterna por el futuro de una hija, constituye otra manifestación más de la endogamia propia de los judaizantes, y que a toda costa trataban de mantener la cohesión social y religiosa del grupo.

Como se ha dicho, apenas transcurridos cuatro años de su llegada a la ciudad de México, el licenciado Morales decidió regresar a Europa, lo que llevó a efecto en 1585, junto a su familia y algunos amigos que decidieron acompañarle;¹⁰³⁰ una vez llegado a España, pasó a Italia y se instaló en Venecia, donde fijó definitivamente su residencia, pues en aquella ciudad no existían obstáculos para practicar libremente su religión.¹⁰³¹

¹⁰²⁶ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1064, ff. 285 a 285v.

¹⁰²⁷ Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, pp. 157-170.

¹⁰²⁸ Nathan Wachtel, *Religiosité marrane...*, cit., pp. 403 y 404. Machado, procesado después de su muerte, había dejado a su hija Isabel tales textos en herencia, pero con libertad para disponer de ellos a su antojo.

¹⁰²⁹ *Procesos de Luis de Carvajal...*, cit., p. 423. En el segundo proceso Luis dio cuenta a los inquisidores de la hilaridad que a él y a Baltasar les provocó tal propuesta, pues Isabel Machado (véase en el anexo I) era más de diez años mayor que su hermano.

¹⁰³⁰ En el viaje de regreso a Europa le acompañaron, entre otros: su esposa, Isabel López y sus hijos Diego y Ana; su sobrino Antonio López de Morales; su hermano Andrés con su mujer, Isabel Clara, y Diego, el hijo de ambos; también iba con ellos el matrimonio formado por Pedro Hernández y Blanca de Morales. Alfonso Toro, *La familia Carvajal...*, cit., t. I, pp. 162 y 163.

¹⁰³¹ Acerca de la judería de Venecia véase Julio Caro Baroja, *Los judíos en la España...*, cit., pp. 263-265.

Transcurrido un tiempo, en 1590, a la vista de los testimonios en su contra de varios judaizantes, el Santo Oficio decidió instruirle un procedimiento, que concluyó con sentencia de relajación en estatua y confiscación de bienes como ausente fugitivo, lo que se llevó a efecto en el auto de 1593.

II. DOGMATISTA

Hemos visto que el médico Morales estaba calificado por el Tribunal mexicano como “el principal dogmatista”; por ello, parece oportuno detenernos en el alcance y significación de este término, que hemos visto que también aparecía en la resolución que condenaba a relajación en estatua al difunto Francisco Rodríguez Matos, el patriarca de esta familia, en el proceso incoado contra su memoria y fama. No obstante, dado que la conducta del doctor Morales constituye un paradigma del magisterio religioso que la Inquisición consideraba delito, nos pareció conveniente desarrollar el tratamiento de la cuestión en este apartado.

Los tratadistas de la Inquisición medieval calificaban de heresiarcas o príncipes de los herejes a aquellos individuos que no se limitaban a incurrir en el error a nivel personal, sino que lo instituían, le daban forma y lo difundían entre el pueblo cristiano; noción que, como vemos, abarcaba tanto a los que ideaban la herejía como a los que se dedicaban a su propagación,¹⁰³² y en tal sentido también era recogido por el sentir popular.¹⁰³³ No obstante, la ciencia inquisitorial moderna entendió que sería inútil que tal calificativo se aplicara exclusivamente a los que habían concebido la doctrina heterodoxa, ya que la mayoría de las herejías de la época eran de mucho tiempo atrás, y, por supuesto, sus inventores ya habrían fallecido.¹⁰³⁴ De ahí que con el paso del tiempo los tratadistas reservaran el vocablo “dogmatista”¹⁰³⁵ para etiquetar a los que se dedicaban a extender o enseñar los errores ideados

¹⁰³² Nicolás Eymerich, *Directorium...*, cit., p. 2, *quaest.* 39, pp. 328 y 329. Al referirse a ellos el autor dice: “Haeresiarchas multis nominibus appellant nostri, nempe magistros errorum, dogmatistas, seu dogmatizadores”.

¹⁰³³ “...Y el primero que maese Nicolás le dio en las manos fue los cuatro de Amadís de Gaula, y dijo el cura: —Parece cosa de misterio ésta, porque según he oído decir, este libro fue el primero de caballerías que se imprimió en España, y todos los demás han tomado principio y origen deste, y así me parece que, como a dogmatizador de una secta tan mala, le debemos sin excusa alguna condenar al fuego”. Miguel de Cervantes Saavedra, *El ingenioso Hidalgo...*, cit., p. 1, c. 6, p. 50.

¹⁰³⁴ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 2, *comm.* 64 a *quaest.* 39, p. 329.

¹⁰³⁵ Sobre los dogmatistas en general y los mexicanos en particular véase Antonio M. García-Molina Riquelme, *Las hogueras...*, cit., pp. 91-96.

por otros,¹⁰³⁶ denominación¹⁰³⁷ que fue confirmada por la práctica del Santo Oficio, y así aparece a la hora de calificar tal conducta en los procesos y en las correspondientes relaciones de los autos de fe. Hay que hacer notar que la doctrina no incluía en este tipo penal a los padres que enseñaban a sus hijos las doctrinas heréticas, pues consideraba tal circunstancia como algo natural.

En relación con las penas a imponer, los teóricos de la Inquisición eran muy severos con los enseñantes, pues como señalaba Rojas: “Qui aliorum defendit errores multo magis damnabilior est illis qui errant, quia non solum errat, sed etiam aliis offendicula erroris praeparat et confirmat”.¹⁰³⁸ No obstante, a pesar de tal rigidez en el planteamiento, no existía unanimidad entre los tratadistas a la hora de imponer el castigo.¹⁰³⁹ En efecto, un sector era partidario de aplicar las penas más extremas, lo que, naturalmente, implicaba la relajación a la justicia seglar y posterior muerte entre las llamas,¹⁰⁴⁰ postura en la que coincidían con la jurisdicción secular, que era inexorable con los dogmatistas,¹⁰⁴¹ tal como indica Rojas.¹⁰⁴² Por el contrario, otros estudiosos del derecho inquisitorial estimaban que, al igual que se practicaba con el resto de los herejes, aquellos de los dogmatistas que no fueran relapsos ni pertinaces debían ser admitidos a reconciliación, siempre que de verdad se arrepintieran y solicitaran el perdón,¹⁰⁴³ criterio más benévolo, que fue finalmente admitido por la práctica del Santo Oficio, como

¹⁰³⁶ Juan Alberghini, *Manuale qualificatorum...*, cit., c. 4, pp. 12 y 13.

¹⁰³⁷ Así, Rojas: “Lex divinam magistris errorum (vulgo dogmatistis)”. Juan de Rojas, *De haereticis...*, cit., p. II, *assertio* 43, núm. 339, pp. 115 y 116.

¹⁰³⁸ *Ibidem*, p. II, *assertio* 43, núm. 341, p. 116; en el mismo sentido, Jacobus Simancas, *De Catholicis institutionibus...*, cit., t. 46, núm. 80, p. 373. Este último invoca textos del Apocalipsis cap. 19, vers. 19-20: “Y vi a la bestia, a los reyes y a sus ejércitos congregados para hacer la guerra contra el que iba montado en el caballo y contra su ejército. Pero la bestia fue apresada y con ella el falso profeta que en su presencia hacía prodigios, con los que seducía a los que habían recibido la marca de la bestia y a los que habían adorado su imagen. Los dos fueron arrojados vivos al estanque de fuego que arde con azufre”.

¹⁰³⁹ El autor deja constancia de la división entre los tratadistas: “Circa hos Haeresiarchas magna est inter Doctores dissentio”. Juan Alberghini, *Manuale qualificatorum...*, cit., c. 4, núm. 6, p. 13.

¹⁰⁴⁰ Simancas estima que los que difunden la herejía de Lutero no deben ser perdonados, pues los compara a asesinos de multitudes, y los califica de envenenadores de almas, ya que las envían a la muerte eterna. Jacobus Simancas, *De Catholicis Institutionibus...*, cit., t. 47, núms. 60-63, p. 389.

¹⁰⁴¹ Partidas, 7.26.2: “...que si fuere el hereje predicador, a que dizen consolador, devenlo quemar en fuego, de manera que muera”.

¹⁰⁴² Juan de Rojas, *De haereticis...*, cit., p. II, *assertio* 43, núm. 340, p. 116.

¹⁰⁴³ Francisco Peña, en *Directorium...*, cit., p. 2, *comm.* 64 a *quaest.* 39, p. 329; Juan Alberghini, *Manuale qualificatorum...*, cit., c. 4, núm. 7, p. 14; Antonio de Sousa, *Aphorismi Inquisitorum...*, cit., l. 1, c. 9, núm. 12, f. 38.

puede comprobarse en sentencias del Tribunal mexicano. Así, en 1625 se falló la causa de Antonio Vázquez Tirado, quien a pesar de estar considerado como el rabino de los judaizantes de la capital del virreinato fue admitido a reconciliación después de que, contrito, hubiera implorado humildemente la indulgencia de los inquisidores.¹⁰⁴⁴ Lo mismo ocurrió en 1646, cuando también fue reconciliado Miguel Tinoco, que ejercía de “sacristán” de la sinagoga mexicana, pues repartía el “pan ácimo, cenceño o sin levadura” entre los miembros de la comunidad hebrea para la celebración de la fiesta de la Pascua del Cordero.¹⁰⁴⁵ De acuerdo con las prevenciones doctrinales, ambos individuos estaban calificados de manera automática como dogmatistas, en virtud de los cargos que desempeñaban.¹⁰⁴⁶

Tanto al facultativo Morales como, en su día, al padre de los Carvajal, se les aplicó la calificación de “dogmatistas”, además de la de “herejes”, naturalmente. Ello, después de que les fuera probado que habían transmitido la doctrina a terceras personas, e incluso escrito libros de divulgación, como hizo el médico. A la vista de que ninguno de los dos estaba presente, el primero porque había huido, y el segundo porque había muerto, no pudieron alegar nada en su defensa ni solicitar la misericordia del Tribunal, de ahí que fueran irremisiblemente condenados. Dos años después, el joven Luis de Carvajal, convicto y confeso de haber enseñado la religión de Moisés, incluso en las propias cárceles de la Inquisición, también sería sentenciado, entre otras cosas, por dogmatista, aunque en su caso el arrepentimiento no le hubiera servido de nada dada su condición de relapso.

En lo que al médico rabino respecta, y habida cuenta que no pudo ser capturado, lo único que el Santo Oficio mexicano pudo hacer fue disponer que en el auto de 1593 la estatua que lo representaba fuera relajada a la justicia seglar para ser posteriormente quemada, y que un sambenito con su nombre fuera colgado en la iglesia mayor.¹⁰⁴⁷

¹⁰⁴⁴ No obstante, como más adelante volvió a reincidir en la herejía, fue procesado por relapso y condenado a relajación en persona en el auto de 1649. Matías de Bocanegra, *Auto general...*, cit., pp. 43 y 44.

¹⁰⁴⁵ Miguel Tinoco, de 23 años de edad y aprendiz de platero, era hijo de cristianos nuevos penitenciados por el Santo Oficio. Admitido a reconciliación fue condenado a comparecer en auto en forma de penitente, con vela verde en las manos, sambenito y cárcel por dos años y destierro perpetuo de las Indias occidentales y de las ciudades de Sevilla y Madrid. El tribunal tuvo en cuenta su edad como circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal. Genaro García, *Documentos inéditos...*, cit., p. 169.

¹⁰⁴⁶ “Qui inter Iudaeos, aut haereticos officium assumit Rabini, vel Sacerdotis, seu ministri, illudque exercet, esto verbis non doceat, dogmatista dicendus est eo quod facto apostatam, aut haeresim confirmat”. Antonio de Sousa, *Aphorismi Inquisitorum...*, cit., l. 1, c. 9, núm. 7, f. 37v.

¹⁰⁴⁷ A. G. N., *Índice de Inquisición*, t. 77, núm. 35, f. 236v.

Años más tarde, a comienzos de 1597, cuando apenas hacía tres meses que se habían extinguido las hogueras del auto de fe donde acabaron cinco de los Carvajal, el Santo Oficio mexicano escribió una carta al rey Felipe II, en la que venía a imputar al licenciado Morales la constitución de la comunidad judaizante de México. En efecto, en la misiva se dice que “la dexo bien enseñada y persuadida a otros de su nación”, que, a su vez, la extendieron “en particulares juntas y conventiculos donde se leía y enseñaba”, y que gracias a dicho auto (del que adjunta una crónica pormenorizada) “se corto el hilo desta contagion, que ya cundía y se arrancaron las raizes que el principal autor dexo sembradas, de que queda todavía alguna semilla”.¹⁰⁴⁸ Con esta comunicación al monarca español, el Tribunal mexicano daba carta de naturaleza a la gran influencia que tuvo el médico Morales sobre sus correligionarios de origen portugués, al propio tiempo que los inquisidores Lobo Guerrero y Alonso de Peralta se arrogaban el mérito de haber descabezado la “complicidad”.

Es de destacar que en la misma misiva se hace referencia al motivo que en su día inspiró la instauración de la Inquisición en la Nueva España, pues los firmantes hacían patente su intranquilidad ante la difusión de la herejía en una “tierra nueva y de gente recién convertida, donde V.M. con tanto cuidado a procurado fundar la fee”, palabras que, por cierto, evocan otras del padre Bartolomé de las Casas, quien en los primeros momentos del descubrimiento aconsejaba la instauración de la Inquisición para proteger a los naturales del lugar.¹⁰⁴⁹

La efigie del médico no fue sola a la hoguera, pues las de muchos de los familiares que le habían acompañado en su venida a la Nueva España y luego regresaron con él a Europa también siguieron su misma suerte después de la instrucción de los correspondientes procesos y condenas como ausentes fugitivos. Así, las estatuas de Isabel Pérez (su mujer) y su sobrino, Antonio de Morales, comparecieron en el auto de 1596;¹⁰⁵⁰ más tarde, en el de 1601, lo harían las de Blanca de Morales e Inés Fernández, hermanas del galeno, y la de una cuñada, llamada Isabel Clara.¹⁰⁵¹

¹⁰⁴⁸ La carta está fechada el 21 de febrero de 1597. A. H. N., *Inquisición*, Correspondencia de México, lib. 1.049, ff. 227 a 227v.

¹⁰⁴⁹ Bartolomé de las Casas, “Memorial de Remedios para las Indias (1516)”, en J. Pérez de Tudela (ed.). *Obras escogidas*, v. V, Madrid, 1958, p. 15.

¹⁰⁵⁰ A. H. N., *Inquisición*, lib. 1.064, ff. 208 a 209.

¹⁰⁵¹ *Ibidem*, ff. 292v. a 293.